



Chiriguaná, Marzo Diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA:	SUCESION DEL CAUSANTE LUIS EMILIO VILLEGAS EPALZA
DEMANDANTE:	ROSMIRA CARRILLO PARRA, LUIS ALFONSO, YULIETH KARINA, CARLOS DANIEL Y ALVARO JAVIER VILLEGAS CARRILLO
RADICACIÓN:	20178-3184-001-2018-00149-00

Procede el despacho a resolver los diferentes memoriales presentados dentro del proceso que nos ocupa, de la manera siguiente:

Los administradores de la herencia, presentan sendos memoriales dentro de los cuales explican las diferentes razones que se han presentado con algunos herederos al momento de hacer entrega de los muebles secuestrados, motivo por el cual, solicitan al despacho, se les nombre un auxiliar de la justicia que se haga cargo de los mismos, en aras de dar por finalizado la labor por ellos realizada.

Además de lo anterior, los administradores de la herencia, allegan informe en el cual exponen las diferentes situaciones que se han venido presentado en los inmuebles que se encuentran administrando dentro del presente tramite, los cuales han sido azotados por casos de fuerza mayor, generando esto detrimentos dentro de los mismos.

Este despacho, una vez finalizado el presente proceso, mediante sentencia aprobatoria de la partición, ordenó a los administradores de la herencia, hacer entrega de los bienes que fueron adjudicados a los diferentes herederos del causante **LUIS EMILIO VILLEGAS EPALZA**, como en el caso en marras, se están presentando dificultades para la entrega de estos por parte de algunos herederos que se niegan a recibirlos, generando esto, situaciones jurídicas ajenas a lo ordenado por el legislador en nuestro ordenamiento jurídico, por lo tanto, los bienes están a su disposición para que en forma inmediata, sean recibidos, y en caso de no encontrarse estos acorde al cuidado que se ha debido tener con ellos, presenten las quejas y denuncias respectivas, puesto que el no recibido de dichos muebles, solo generaría más gastos, y no existe norma que acoja las peticiones de nombramiento de curador en el caso expuesto.

Referente a los informes presentados por los administradores de la herencia sobre los hechos acaecidos en los mismos, este despacho tiene bien señalar, que ese tipo de situaciones no le compete al juzgado, Maxime, cuando se encuentra dada una orden de entrega y cada heredero debe asumir sus responsabilidades, toda vez, que el trabajo de partición fue presentado de común acuerdo por sus apoderados.

Frente a la partición allegada por los apoderados judiciales de algunos herederos reconocidos, este despacho, encuentra que no hubo oposición a la corrección de la misma, observándose por esta agencia judicial, que no existe incongruencia alguna, con la que fue aprobada, más allá de un error de digitación.

Además, del memorial suscrito, por algunos herederos reconocidos y la socia patrimonial, frente a la devolución de dineros correspondientes a la sucesión que nos ocupa, orden judicial dada por este juzgado, se pone en conocimiento de los herederos no firmantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14e0dc0472a22b559ed933b8add568c7b6e6a643390207f48496d520aaf05b24

Documento generado en 17/03/2021 11:28:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**